

Bogotá D.C 10 de octubre de 2025

Señores

Directores Médicos y Gerentes

Entidades Promotoras de Salud (EPS)

República de Colombia

Presente.

Asunto: Derecho de Petición con relación a la garantía del tratamiento integral del cáncer de próstata bajo la competencia profesional del especialista en Urología

Desde la Sociedad Colombiana de Urología, sociedad científica que agremia a los especialistas en urología en el país, nos dirigimos de manera respetuosa ante ustedes, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con el fin de poner en conocimiento las conductas reiteradas por parte de la Entidades Promotora de Salud (EPS), con relación a las dificultades que se vienen presentado para la prestación de los servicios en salud en pacientes con cáncer de próstata para que los especialistas en urología puedan realizar la formulación, seguimiento y manejo integral de dichos pacientes, situación que viene generando barreras de atención y restringe, de manera injustificada, el ejercicio médico exclusivamente a oncólogos clínicos o urólogos oncólogos.

Cabe recordar que conforme a la Ley 1751 de 2015, esta prohibida cualquier tipo de conducta que genere barreras en la atención de la prestación de servicios en salud, de igual manera la misma norma protege la autonomía profesional de los profesionales de la salud, que cuenten con competencias para el ejercicio, especialmente en el caso de las especialidades médicas. En ese entendido es importante aclarar que los especialistas en urología cuentan con la formación para para diagnosticar, estadificar, tratar quirúrgica y médicamente, y hacer seguimiento integral de las neoplasias del tracto genitourinario, entre ellas el cáncer de próstata, conforme a su formación y competencias reconocidas por el Estado.

Lo anterior fue corroborado mediante Radicado No. 202123100738831 del 11 de mayo de 2021, en la que de igual manera se advierte que el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud (Resolución 3100 de 2019) *no establece competencias para el talento humano*, las cuales se encuentran definidas por los programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional; a esto debemos sumarle que en Colombia, las competencias profesionales solo se definen por los programas académicos que ofertan las distintas Instituciones de Educación Superior.

Sería contradictorio entonces, pretender que a través de directrices internas de entidades e instituciones, como las EPS, que no tienen ningún carácter normativo, ni vinculante se genere una compartimentalización asistencial, situación que va en total incongruencia con la política nacional actual de salud que dispone que se debe abordar la integralidad desde la promoción hasta la paliación en salud, lo que adicionalmente va en contravía de los principios de la ley fundamental de la salud como lo son la oportunidad, la calidad, la prohibición de no fragmentación de la atención y otros que a claras luces afectan de manera directa la salud de los pacientes con cáncer de próstata.

De igual manera caber recordar que las Ley 1364 de 2010 modificada por la 2360 de 2024, por una parte declara a los pacientes con sospecha o diagnosticados con cáncer sujetos de especial protección por parte del Estado y por otra, establece, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1751 de 2015, que las sociedades científicas relacionadas directamente con temas de oncología, como la SCU, participaran en el fomento para la atención de dichos pacientes, razón de suma importancia para que se evite generar este tipo de directrices.

Por último, es importante agregar que la imposición de restricciones en la prescripción o manejo del cáncer de próstata exclusivamente a subespecialistas u oncólogos clínicos no solo vulnera la autonomía médica y el derecho al trabajo, sino que dificulta el acceso oportuno a tratamientos en gran parte del territorio nacional, donde la disponibilidad de oncólogos clínicos es limitada o inexistente. En regiones apartadas, la atención urológica constituye el único nivel especializado disponible para los pacientes, por lo que limitar la prescripción de tratamientos de uso habitual en cáncer de próstata —como antiandrógenos de nueva generación, bloqueo hormonal o quimioterapia oral— constituye otra barrera de acceso inaceptable.

El cáncer de próstata es el cáncer más frecuente en los hombres colombianos, con más de 13.000 nuevos casos anuales y más de 3.000 muertes cada año (según Globocan 2022). Restringir el manejo del cáncer de próstata al ámbito de una sola especialidad médica o subespecialidad no reduce costos ni pérdidas económicas para las EPS; por el contrario, genera demoras diagnósticas, progresión de la enfermedad y mayor uso de recursos hospitalarios, con el consecuente aumento de la mortalidad y la pérdida de calidad de vida en los pacientes.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Colombiana de Urología, de manera respetuosa, hace a las EPS, las siguientes

Peticiones

- **No generar y en el caso que existan eliminar** la políticas, directrices administrativas y contractuales o protocolos de atención que impiden a los especialistas en urología diagnosticar, estadificar, tratar quirúrgica y médicamente, y hacer seguimiento integral de

las neoplasias del tracto genitourinario, entre ellas el cáncer de próstata a paciente con sospecha o diagnóstico de estas patologías, lo anterior con el fin de evitar generar barreras de atención en concordancia con las Ley 1751 de 2015 y 1364 de 2010.

- Reconocer y respetar las competencias profesionales y legales de los especialistas en urología para el manejo integral del cáncer de próstata.
- Promover modelos de atención colaborativos e interdisciplinarios que incluyan urología, oncología clínica, radioterapia y cuidados paliativos, sin menoscabar el rol de cada especialidad.

Cordialmente.



WILLIAM QUIROGA M. M.D.

Presidente